



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (A), 18 de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para designación de Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	: Repetición
Radicación	: 81-001-33-33-002-2017-00007-00
Demandante	: Johoan Javier Giraldo Ballen y Otros
Demandado	: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Juez	: Carlos Andrés Gallego Gómez

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el 24 de septiembre de 2019 finalizó el término contemplado en el artículo 108 del CGP, lo que implica que se surtió el emplazamiento a la señora María Leonor López Arbeláez, sin que haya comparecido al proceso directamente o a través de apoderado.

En consecuencia, procede esta Judicatura a designar al abogado Santos Miguel Echeverría Pedraza como Curador *Ad Litem* para que represente judicialmente a la señora López Arbeláez, en este proceso, esto en consideración a que es un profesional del derecho que ejerce su profesión habitualmente en este Despacho Judicial.

Por lo anotado, por Secretaría líbrese la comunicación pertinente. haciéndole saber al precitado profesional, que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación deberá comparecer ante este despacho para tomar posesión del cargo, donde se le notificará la demanda y se le indicará el término en el cual podrá contestarla.

Así mismo se le pondrá de presente lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (subrayado para resaltar).

Por otra parte, encuentra este despacho que el señor Iván Darío Santaella Bedoya, actuando como parte demandada dentro del presente proceso, se le envió comunicación personal a la dirección aportada por la parte actora, encontrándose con que el señor Santaella no reside en la misma (fl. 31), por lo cual, este despacho ordenará realizar su emplazamiento en los términos del Art. 108 del CGP, aun cuando la parte actora no lo haya solicitado, lo anterior con el fin de darle impulso procesal a este asunto. Ello sin perjuicio, de la falta de interés que la entidad pueda manifestar sobre seguir adelante con la demanda en contra del señor Santaella.

De igual manera, se le ordenara a la parte actora, para que haga la publicación por un periódico de amplia circulación o por una emisora radial de amplia divulgación en el Departamento de Arauca.

Para tales efectos, se le advierte que de realizar la publicación mediante aviso en el periódico, deberá hacerse el día domingo y de realizarse en medio radial deberá efectuarse cualquier día de la semana entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

Deberá igualmente, allegar al proceso la respectiva copia de la página donde se haya realizado la publicación o la constancia sobre la emisión o transmisión.

También, se ordenará a Secretaría que, una vez realizada la publicación o transmisión del emplazamiento, incluya a la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, llevado a cabo por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, conforme a escritos de poder allegados, se le reconocerá personería para actuar al abogado Carlos Alfonso Padilla Suarez (fl. 49), como apoderado de la parte actora y al abogado Daniel Alfonso Linares González, como apoderado del demandado Jhoan Javier Giraldo Ballen (fl. 45).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero: Designar como curador *ad litem* de la señora María Leonor López Arbeláez al abogado Santos Miguel Echeverría Pedraza, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Ordenar que por Secretaría se libre la comunicación pertinente y haga saber al abogado Santos Miguel Echeverría Pedraza, que dentro de los 5 días siguientes a la comunicación deberá comparecer ante este Despacho para tomar posesión del cargo, donde se le indicará el término en el cual podrá contestar la demanda.

Así mismo se le pondrá de presente lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordénese el emplazamiento del señor Iván Darío Santaella Bedoya. Para ello ordénese a la parte demandante que en el término de 15 días, realice la publicación del aviso de emplazamiento que elaborará la secretaría del Despacho de acuerdo con las pautas señaladas en el art. 108 del CGP, y el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, a través de un periódico de amplia circulación o por emisora radial de amplia divulgación en el Departamento de Arauca, según escoja en los términos indicados en la parte motivada.

Así mismo, remita al proceso la respectiva copia de la página donde se haya realizado la publicación o la constancia sobre la emisión o transmisión.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la falta de interés que la entidad pueda manifestar sobre seguir adelante con la demanda en contra del señor Santaella.

Cuarto: cumplido lo anterior **ordénese** a secretaría la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas, llevado a cabo por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como dispone el art. 108 del CGP, en los términos expuestos en la parte motivada.

Quinto: Reconocer personería Jurídica para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado Carlos Alfonso Padilla Suarez, portador de la tarjeta profesional N°. 183.051 del C.S. de la J. visible a fl. 49.

Sexto: Reconocer personería Jurídica para actuar como apoderado principal del demandado Jhoan Javier Giraldo Ballen, al abogado Daniel Alfonso Linares González, portador de la tarjeta profesional N°. 127.781 del C.S. de la J. visible a fl. 45.

Séptimo: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 132, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintitrés (23) de octubre de 2019, a las 08:00 A.M.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA